40

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** PROCESO No. 2022-00041-00
**Clase:** EJECUTIVO SINGULAR
**Demandante:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A.
**Demandado:** EDGAR ARDILA ROJAS

**C. PRINCIPAL**

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de EDGAR ARDILA ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($1'248.239,58) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 2 de agosto de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. **11094249**, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 21 de Abril de 2021, aportado como base de la presente acción (fl. 11 y ss.).

2.- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($1'496.808,48) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 2 de noviembre de 2021, de la obligación contenida en el pagaré antes referido.

3.- UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1'616.407,89) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 2 de febrero de 2022, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado.

4.- TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($3'329.504,55) M/cte., por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS liquidados sobre el saldo del capital en la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas a que se contrae los numerales 1, 2 y 3.

5.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre el capital vencido y descrito en los numerales 1, 2 y 3, desde la PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, las los que se

liquidaran mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

6.- DIEZ MILLONES DOSCEINTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($10'238.544,05) M/cte., por concepto de capital acelerado o de la obligación contenida en el pagare antes enunciado,

6.1.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 6), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($1'529.693.oo.), por concepto de comisiones sobre el capital adeudado y contenido en el pagaré base de la presente acción.

8.- CIENTO DIECIENUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($119.681.oo.), por concepto de seguros, contenido en el pagaré susodicho pagaré.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C. G. del P. y/o 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Respecto a la autorización dada en relación con los señores YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, FEDERICO ANDRES YEPES CARDENAS y JEYMY GOZALEZ CAMACHO, la misma se atenderá en la medida que se cumplan con las condiciones de que trata el Art. 123 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA VELEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
05/05/2022

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**
**ESTADO NUMERO** 013

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 06 de Mayo de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** PROCESO No. 2022-00041-00
**Clase:** EJECUTIVO SINGULAR
**Demandante:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A.
**Demandado:** EDGAR ARDILA ROJAS

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, este Juzgado

**RESUELVE**

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del vehículo automotor de placa LTA-090, denunciado como de propiedad del demandado EDGAR ARDILA ROJAS, y cuyas demás características las da a conocer el peticionario.

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa de la interesada el Certificado de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
05 / 05 / 22

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**
**ESTADO NUMERO** 013

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 06 de Mayo de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA